



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 14 mayo de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 del 12 de enero de 2021, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander. Ingresa con revocatoria del poder por parte de los demandantes.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 19 de mayo de 2021

Medio de control: Reparación Directa
Radicación: 81-001-33-33-001-2016-00228-00
Demandante: José González Rey y Otros
Demandando: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Providencia: Auto acepta revocatoria de poder

El presente expediente fue enviado por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, en cumplimiento del artículo 1º del Acuerdo No. CSJNS2020-002 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Norte de Santander. Dentro de las últimas actuaciones surtidas en el despacho de origen está la notificación personal a la entidad demandada¹, la expedición de la constancia de los términos para contestar la demanda², y la presentación de la revocatoria del poder del representante de los actores³.

De acuerdo con lo anterior, sería pertinente retomar el curso del proceso, sin embargo, los demandantes radicarón memorial para recovar el poder que le confirieron al abogado Luis Merardo Tovar Altuna; esta coyuntura amerita que se le dé un tratamiento prioritario con el fin de proveerlos de todas las garantías, de modo que al aceptarse la separación del profesional del derecho, sería necesario la designación de aquél que actuará en su reemplazo y de ésta forma continuar adelante en igualdad de condiciones para todos los actores.

En relación con la terminación del poder, el Código General del Proceso señala en su artículo 76º,⁴ que éste mandato concluye con la radicación del escrito que contenga esta manifestación por parte de quien lo confirió, y que, el auto que admite la revocación, no es susceptible de recursos, y en caso de que existan diferencias en cuanto los honorarios pactados, siempre existirá la posibilidad de pedir al Juez su regulación mediante incidente.

En el presente asunto se observa a folio 54 la manifestación de que las partes se encuentran a paz y salvo, y la terminación del poder se produjo en los mejores términos, por lo que el Despacho admitirá esta revocatoria y solicitará a los demandantes que designen el reemplazo en el menor tiempo posible.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

Primero: Admitir la revocatoria radicada por los demandantes, respecto al poder conferido al abogado Luis Merardo Tovar Altuna identificado con la cédula de ciudadanía 17.594.832 de Arauca y tarjeta profesional 143.522 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejercía su representación en el presente proceso, encontrándose las partes a paz y

¹ Folio 45 del archivo 02Cuaderno2.pdf

² Folio 51 archivo02Cuaderno2.pdf

³ Folios52 y s.s.s archivo 02Cuaderno..pdf

⁴ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.



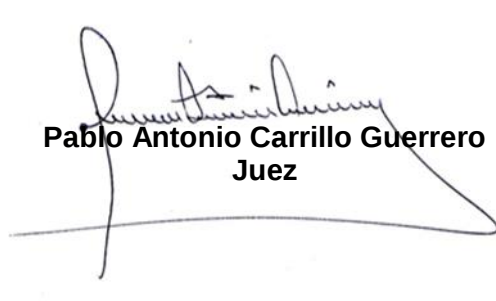
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

salvo por todo concepto.

Segundo: Exhortar a los demandantes para que, en el menor tiempo posible procedan con la designación del profesional del derecho que los representará en lo sucesivo en este proceso.

Tercero: Realizar los registros pertinentes en el sistema informático de justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez